ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2099-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Prohibir los privilegios a título individual y los tratos diferenciados injustificadamente entre los contribuyentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la *(sic DOF 03-02-1983)* prácticas monopólicas, los estancos *y* las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a *ls (sic DOF 03-02-1983)* prohibiciones a título de protección a la industria.	**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la**s** prácticas monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, **así como los privilegios a título individual y los tratos diferenciados injustificadamente entre los contribuyentes**. El mismo tratamiento se dará a **las** prohibiciones a título de protección a la industria.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

… … … … … … … … … … … … … … … … … … … …	… … … … … … … … … … … … … … … … … … … …
	TRANSITORIOS. **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

MISG